



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase la Comisión Legislativa de Investigación y Análisis Previsional, que con once (11) miembros se integrará en idéntica proporción a la representación política existentes en la Legislatura.

Artículo 2°.- La Comisión, tendrá por cometido analizar la totalidad de las situaciones particulares y generales que incidan en el futuro económico y financiero de la caja de Previsión Social de la Provincia de Río Negro, durante el periodo 01-01-1189 hasta 1994, con exclusión de aquellos casos que están siendo o fueron investigados por la Justicia Provincial.

Artículo 3°.- La Comisión deberá cumplir su cometido en un plazo máximo de quince (15) días hábiles y podrá designar un Secretario las restantes necesidades para su funcionamiento pleno e inmediato serán satisfechas por Presidencia de la legislatura con las partidas presupuestarias que corresponda.

Artículo 4°.- La Comisión podrá citar a todos quiénes considere conveniente para cumplir su cometido, se encuentren en situación de pasividad o en actividad, y dentro o fuera del territorio provincial, podrá por su intermedio y por quiénes designe requerir y recepcionar de la Caja de Previsión Social toda la información general y particular que necesite para el cumplimiento de sus funciones, como también hacerle las mismas requisitorias a todos los organismos del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Legislativo y Municipios, los que deberán remitir los elementos solicitados en un plazo perentorio máximo de tres (3) días hábiles.

Artículo 4°.- De forma.